PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-388-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por YEFERSON FERNANDO FRANCO LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra JAVIER TORRES VEGA se hace necesario inadmitirla para que:

- ACLARE en virtud del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. el acápite factico puntualmente quien ostenta la calidad de creador de la letra de cambio objeto de cobro compulsivo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 676 del Código de Comercio.

- Aclare el factor territorial indicando el lugar de ubicación actual del bien objeto de garantía real, es decir, de la MAQUINA EPSONS TULUS PRO 9890 toda vez que, para el efectivo ejercicio de la misma, el estatuto procesal vigente prevé en su artículo 28 N° 7 que en este evento será competente únicamente de **MODO PRIVATIVO** el juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien. Lo anterior bajo el entendido que el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establece que la petición debe ser presentada ante la autoridad judicial competente.

- Indique claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo, que los mismos son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación conforme lo señala el título base de ejecución.

- Aporte el registro de garantía mobiliaria del que habla el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1676 de 2013.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA presentada por YEFERSON FERNANDO FRANCO LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra JAVIER TORRES VEGA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **103** QUE SE FIJÓ EL DIA: 06 DE JULIO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d659fc348034f24edf27976cb5399e897f4208e4b820f9ca0d19413b4c0d994

Documento generado en 02/07/2021 10:32:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica